



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Veinticuatro (24) de agosto de 2021	Hora	9:00	AM X	PM
-------	-------------------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	1	8
0	0	0	6	9											
Departament o		Municipi o		Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo			

DEMANDANTE: DIEGO DE JESÚS RENDÓN TREJOS

DEMANDADO: RADIAN COLOMBIA S.A.S.
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP

LL. GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
CONFIANZA S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor DIEGO DE JESÚS RENDÓN TREJOS demandante C.C. 71.610.552
Doctor CARLOS AUGUSTO MARIN ARREDONDO apoderado de la parte demandante TP 112.156
Señor ANTONIO ALBERTO DE LA BARRERA SÁNCHEZ representante legal de RADIAN COLOMBIA SAS C.C. 79.485.007
Doctor ALEJANDRO CORTÉS BERNAL apoderado de EPM TP 157.370
Doctora MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS apoderada de CONFIANZA TP 172.189
Doctora MARÍA EUGENIA FLÓREZ GENES apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A. TP 274.353
Señor JOHAN SEBASTIAN BUSTAMANTE ARIAS C.C. 1.020.447.877 testigo
Señor JOSÉ MANUEL CEBALLOS ZAPATA C.C. 71.337.417 testigo

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

Pista 1: Audiencia 77 y 80 Pruebas y alegatos

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c6668574-3d19-49ad-af13-5c912c0e7372?vcpubtoken=e026fbe1-38b5-4f17-b67c-b96cd565d7de>

Pista 2: Audiencia 80: Sentencia y recurso

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e07d2d57-5527-4348-af6f-ef04b275557b?vcpubtoken=4dfd8e72-9c6f-4219-84a0-52129d55cd70>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones		Si		No X
Sin excepciones previas para resolver.				

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
<u>Demandante:</u> Documental: Se incorporan los documentos allegados con el escrito de demanda. Requerimientos: No es necesario insistir en la incorporación de documentos adicionales, como quiera que tales documentos reposan en el expediente. Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores JHON JAIME SALAZAR MARTÍNEZ, LUIS EDUARDO HENAO OSPINA, JOHAN SEBASTIAN BUSTAMANTE ARIAS, JOSE MANUEL CEBALLOS. Se limita la prueba a solo dos testigos, artículo 53 del CPLYSS. Interrogatorio de parte al representante legal de EPM: No se decreta por inconducente porque los representantes de entidades públicas no pueden confesar. Artículo 195 CGP. <u>Interrogatorio de parte al señor Guillermo Alfredo de la Barrera Sánchez o quien haga sus veces en calidad de representante legal de RADIANT COLOMBIA S.A.S:</u> Se decreta

Inspección Judicial a las instalaciones y libros de la demandada RADIAN COLOMBIA SAS: No se decreta por considerarse innecesaria, pues con los documentos que reposan dentro del expediente es suficiente para emitirse una decisión de fondo, adicionalmente, se debe tener en cuenta, que de conformidad con los artículos 55 del CPTYSS y 236 del CGP, la inspección judicial es un medio de prueba subsidiario el cual torna procedente solo si no existen suficientes pruebas dentro del proceso para la verificación de los hechos, situación que no se presenta en el caso que se estudia.

Demandado Empresas Públicas de Medellín:

Documental: Se incorporan los documentos allegados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte al demandante: Se decreta.

Testigos: Se decreta el testimonio de IVAN DARIO OSORIO SIERRA. Se admitió el desistimiento de ésta prueba.

Oposición frente a la inspección judicial y el interrogatorio de parte al representante legal de EPM solicitados por la parte actora: No se realizará ningún pronunciamiento frente a la presente solicitud, atendiendo a que dichas pruebas no se le decretaron a la parte actora.

Demandado Radian Colombia SAS:

Documental: Se incorporan los documentos allegados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte al demandante: Se decreta.

Pruebas solicitadas por EPM con ocasión a los llamamiento en garantía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A- CONFIANZA

Con el llamamiento a Seguros del Estado:

Documental: Se incorporan los documentos allegados con el escrito de llamamiento en garantía.

Con el llamamiento a Compañía Aseguradora de Fianzas SA – CONFIANZA:

Documental: Se incorporan los documentos allegados con el escrito de llamamiento en garantía.

Llamada en garantía Seguros del Estado SA :

Documental: Se incorporan los documentos allegados con la contestación al llamamiento en garantía.

Interrogatorio de parte al demandante: Se decreta.

Interrogatorio de parte al representante legal de RADIAN: No se decreta por inconducente, porque no fue éste quien llamó en garantía, y no tiene la calidad de contraparte frente a Seguros del Estado.

Se torna procedente la coadyuvancia frente a los medios de pruebas solicitadas por las otras partes, atendiendo al principio de la comunidad de la prueba.

Llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianza S.A – CONFIANZA:

<u>Documental:</u> Se incorporan los documentos allegados con la contestación al llamamiento en garantía. <u>Interrogatorio de parte al representante legal de Radian Colombia SAS y al representante legal de EPM ESP:</u> No se decretan por inconducentes, pues en lo relativo a Radian Colombia SAS ésta no es la sociedad que llamó en garantía a CONFIANZA, por ende no cumple la calidad de contraparte, en lo que respecta al representante legal de EPM ESP el mismo no se decreta atendiendo a lo manifestado anteriormente, es decir, por tornarse inconducente porque los representantes de entidades públicas no pueden confesar. Artículo 195 CGP. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte al señor ANTONIO ALBERTO DE LA BARRERA SÁNCHEZ, representante legal de RADIAN COLOMBIA SAS.

Se practicó interrogatorio de parte al demandante DIEGO DE JESÚS RENDÓN TREJOS.

Se practicó prueba testimonial de JOHAN SEBASTIAN BUSTAMANTE ARIAS y JOSÉ MANUEL CEBALLOS ZAPATA.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 431 de 2021 del consecutivo general y N° 211 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, F A L L A PRIMERO: ABSOLVER a RADIAN COLOMBIA SAS y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN de la totalidad de pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante, siendo innecesario un pronunciamiento sobre los llamamientos en garantía a CONFIANZA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUNDO: COSTAS en ésta instancia a cargo de la parte demandante y en favor de RADIAN COLOMBIA SAS y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$600.000, correspondiendo a cada una de las citadas la suma de \$300.000. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS
--

RECURSOS Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante en el efecto suspensivo. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.
--

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be927b4cc85b50b0c79e6e2f3accc880203d91bc2696d315fad881d3f283376a

Documento generado en 24/08/2021 03:12:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**